

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

VISTO: La creciente actividad emprendedora en la ciudad de San Lorenzo y la necesidad de establecer un marco claro para la instalación, organización y habilitación de ferias de emprendedores; y

CONSIDERANDO: Que el desarrollo del emprendedurismo local constituye un pilar fundamental para fortalecer la economía social, generar empleo genuino y brindar oportunidades a los vecinos de la ciudad.

Que resulta necesario ordenar el uso del espacio público, garantizar condiciones de seguridad y previsibilidad para los feriantes, y asegurar la correcta convivencia con el comercio formal ya establecido.

Que la promoción de estas actividades debe estar orientada a elevar el nivel productivo, comercial y organizativo de los emprendedores, ofreciendo ferias bien coordinadas, organizadas y abiertas a toda la comunidad.

Que es función del Estado Municipal establecer reglas claras, simples y eficientes que fomenten la participación ciudadana y el desarrollo económico local.

POR TANTO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA
LA ORDENANZA N° 4294.-**

Artículo 1°: OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto regular la instalación, funcionamiento y organización de ferias de emprendedores en la ciudad de San Lorenzo.-

Artículo 2°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Secretaria de Gobierno y Cultura a través de la Subsecretaría de Desarrollo Local, Producción, Empleo y Turismo, o la repartición que en el futuro la reemplace, será la única autoridad responsable de:

- a) Habilitar las ferias de emprendedores.
- b) Coordinar su organización y logística.
- c) Difundir oficialmente su realización.

d) Establecer los requisitos, fechas y lugares para su desarrollo.-

Artículo 3°: PARTICIPANTES

Solo podrán participar en estas ferias:

- a) Emprendedores
- b) Productores
- c) Revendedores
- d) Artesanos

Con domicilio en la ciudad de San Lorenzo.

No se permitirá la participación de personas o empresas de otras localidades, salvo disposición expresa que autorice revisar esta condición.-

Artículo 4°: ESPACIOS Y FECHAS

Las ferias se realizarán en espacios públicos habilitados por el municipio, en fechas determinadas por la Subsecretaría de Desarrollo Local, Producción, Empleo y Turismo.

Cualquier feria que no cuente con habilitación previa será considerada no autorizada.-

Artículo 5°: DISPOSICIÓN FINAL

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará lo necesario para el cumplimiento de la presente ordenanza.-

Artículo 6°: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.-

SALA DE SESIONES, 22 de diciembre de 2025.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal San Lorenzo

Sr. JULIO C. CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. HERNÁN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal San Lorenzo